



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA



La Paz, 26 de junio de 2023
CITE: CD/PVP N° 695/2022-2023



Señor:
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.

Ref.: Presenta Proyecto de Ley

Señor Presidente:

PL-423/22-23

De conformidad a lo establecido en los Artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, adjunto a la presente me permito presentar el Proyecto de Ley de Transparencia e Información sobre la Participación y Labores de los Representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

Con este motivo saludo a Usted atentamente.

Hernán I. Durán Lazo
Dr. Hernán I. Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
PRIMER VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN Y LABORES DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS ANTE ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

El año 2009 Bolivia cambia de marco Constitucional. Con este cambio se llevaron a cabo muchas transformaciones en el país, desde lo ideológico hasta lo estructural-administrativo, pasando, obviamente, por lo político, lo social y lo económico. Uno de los cambios, que no ha producido mucho ruido externo, es la elección de representantes ante Organismo Supraestatales; y, si bien el mismo año 2009 ya se realizó una elección, el 2014 fue la primera para estos representantes mediante sufragio.

De acuerdo a Gianfranco Pasquino, en su libro *Sistemas Políticos Comparados* (2004), se establece que *"en cualquier sistema los componentes permanecen unidos porque están conectados entre sí e interactúan según modalidades y con consecuencias que dependen de sus conexiones, de sus interdependencias"*, por lo que cualquier cambio den un componente del sistema, tiene efectos sobre otro componente y, posiblemente, sobre todo el sistema.

El sistema político en la actualidad.

La Constitución Política del Estado, en sus Artículos 141, 142 y 143, reconoce la nacionalidad boliviana a través de dos formas: por nacimiento o por naturalización. "Son bolivianas y bolivianos por nacimiento las personas nacidas en el territorio boliviano" (CPE, Art. 141), sin embargo, se mantiene una excepción en dos casos, si los nacidos en el territorio son hijos o hijas de personal extranjero en misión diplomática, y a los nacidos en el extranjero de padre o madre bolivianos. "Podrán adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización las extranjeras y los extranjeros en situación legal, con más de tres años de residencia ininterrumpida en el país bajo supervisión del Estado, que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la nacionalidad boliviana y cumplan con los requisitos establecidos en la ley." (CPE, Art. 142, I) Para este caso, de naturalización, se puede reducir el tiempo de residencia a dos años en caso que la persona tenga cónyuge, hijos o padres sustitutos bolivianos, que presten servicio militar en Bolivia o mediante reconocimiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional por un servicio al país. En el segundo caso, el de la ciudadanía activa, la Constitución reconoce que "Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y bolivianos que ejerzan su ciudadanía a partir de sus dieciocho años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta." (CPE, Art. 144, I) A partir de esto, surge la interrogante de ¿en qué consiste la ciudadanía en Bolivia? Para responder, nos remitimos al mismo cuerpo constitucional que en el mismo artículo, en el párrafo II, establece que la ciudadanía consiste en ser votante, candidato y/o autoridad, es decir, poder concurrir como elector o elegible a la formación en los órganos del poder público, y a poder ejercer funciones públicas.

Resumiendo todo lo expuesto, podemos observar que la comunidad política del sistema político boliviano se compone de la totalidad de personas que habiten el territorio y ostenten la nacionalidad boliviana, pudiendo ejercer, o no, la ciudadanía. Para este Proyecto de Ley, solo nos enfocaremos en aquellas instituciones que tengan relación con la elección de representantes ante Organismos Supraestatales; por lo que, de acuerdo a la Ley N° 522/2014, de elección directa de representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, nos enfocamos en el Órgano Ejecutivo y en el Órgano Legislativo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

El Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia se compone de "la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado" (CPE, Art. 165, I) La forma de elección de la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado se rige bajo la Ley N° 026/2010, de Régimen Electoral, donde se establece que estas autoridades se eligen en binomio mediante sufragio universal. Si observamos ciertos componentes del sistema electoral, vemos que la elección se realiza en circunscripción única nacional, el modo de elección contempla tres formas de acceder a la Presidencia, la primera es mediante mayoría absoluta, es decir obtener más del 50% de los votos válidos emitidos; la segunda forma es mediante la fórmula 40/10, es decir que si la primera mayoría obtiene al menos el 40% de los votos válidos, con una diferencia de por lo menos 10 puntos porcentuales sobre la segunda mayoría, se constituye en la fuerza política ganadora; y, finalmente, la tercera forma es mediante una segunda vuelta electoral, la cual se da cuando no se cumple ninguna de las dos primeras condiciones y se realiza entre los dos candidatos más votados, teniendo como ganador al que obtenga la mayoría simple en esa elección. Su mandato tiene una duración de 5 años con posibilidad a una reelección de manera continua.

Por su parte las Ministras y los Ministros de Estado son designados por el Presidente una vez que éste haya sido elegido. Las únicas condiciones que establece la ley para esta designación es la paridad de género.

El Órgano Legislativo del Estado Plurinacional de Bolivia se manifiesta a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional, ésta se compone de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados. La Cámara de Senadores tiene una representación territorial de 36 miembros, los cuales se eligen a través de las listas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia mediante la fórmula proporcional de divisores naturales simples; como esta Cámara responde a un criterio territorial, se eligen cuatro representantes por cada uno de los nueve Departamentos que conforman la totalidad del país. Por otra parte, la Cámara de Diputados se compone de 130 miembros, los cuales son elegidos de tres maneras: 63 diputaciones uninominales, 60 diputaciones plurinominales y 7 diputaciones indígenas. Las 63 diputaciones uninominales se eligen mediante mayoría simple en cada una de las 63 circunscripciones a lo largo del país mediante listas separadas a las de candidatos a la Presidencia. Las 60 diputaciones plurinominales se escogen mediante la fórmula de divisores naturales simples en 9 circunscripciones departamentales, a partir de las listas de los candidatos a la Presidencia por cada partido. Las 7 diputaciones indígenas se escogen mediante los usos y costumbres propios de cada pueblo y nación indígena, sin embargo, las naciones Aymara, Quechua y Guaraní, no participan de manera directa de esta elección, ya que las diputaciones indígenas son para los pueblos indígena originario campesinos minoritarios.

Los Órganos Ejecutivo y Legislativo, que son los que interactúan directamente con los representantes ante Organismo Supraestatales, tienen conformaciones distintas, sin embargo, podemos encontrar muchas similitudes. La elección para ambos Órganos del Estado se realiza el mismo día, incluso la mayor parte del Legislativo se escoge a partir de las listas de los partidos encabezadas por los candidatos a la Presidencia; además, una vez conformado el gobierno, el Vicepresidente del Estado, funge como Presidente de la Asamblea Legislativa.

En la Constitución Política del Estado, solamente establece que estos representantes serán elegidos mediante sufragio universal; por su parte la Ley de Régimen Electoral es un poco más explícita sobre el tema, ésta establece que la forma de elección será mediante sufragio universal en circunscripción nacional única por simple mayoría de votos; sin embargo, tomamos la Ley de elección directa de representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales como ley fundamental para esta elección. Se establece que los candidatos para representantes ante Organismos Supranacionales se



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

Mercado del Sur (MERCOSUR), la Unión Interparlamentaria, Parlamento Amazónico, Parlamento Latinoamericano y el Parlamento indígena. Estos cuatro parlamentos latinoamericanos y la Unión Interparlamentaria Internacional son organismos parlamentarios internacionales que tienen distintos lineamientos de trabajo, pero confluyen su labor en la Democracia Latinoamericana.

La Unión Interparlamentaria es una organización internacional de Parlamentos integrada por 162 parlamentos y 10 parlamentos asociados. Como ejemplo del trabajo por el fortalecimiento democrático no solo a nivel latinoamericano, esta instancia de representación internacional ha trazado desde la gestión 2012 la Estrategia "Mejores Parlamentos, democracia más fuerte 2012-2017". Las seis principales áreas sobre las cuales trabaja la Unión Interparlamentaria son: Democracia Representativa, Paz Internacional y la Seguridad, Desarrollo Sostenible, Derechos Humanos y Derecho Humanitarios, contribuyendo a la defensa y promoción de DDHH, Participación de Mujeres en la Política y Educación, Ciencia y Cultura. Es una instancia que crea espacios de diálogo parlamentario internacional que para alcanzar los objetivos ha constituido una instancia de coordinación e intercambio de experiencias de interés mundial.

El Parlamento Andino es un Órgano Deliberante y de control de la Comunidad Andina, tiene como mayor propósito velar por el proceso de integración de la región. Conformado por representantes de los Congresos Nacionales de Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela. Algunos objetivos del Parlamento Andino son: promover el proceso de integración andino, coordinando con otros órganos del Sistema Andino de Integración, procurar la Paz, la libertad, la justicia social, la democracia y el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos en la región andina, siendo este objetivo el elemento diferenciador del resto de parlamentos, velar por el respeto de los DDHH y la calidad de vida, incentivar la participación de los pueblos como principales actores del proceso de integración, procurando las mayores bases de legitimidad democrática de sus representantes. Además, busca la armonización y el desarrollo legislativo comunitario entre los países miembros de la Comunidad Andina para contribuir al proceso de integración latinoamericana.

El Parlamento Latinoamericano es un organismo regional, permanente, democrático y unicameral, encargado de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración, está integrado por los Parlamentos Nacionales de América Latina elegidos democráticamente por sufragio popular. El número de países y/o congresos nacionales que integran el PARLATINO son 19 estados y 43 parlamentos invitados.

Los principales propósitos del PARLATINO son: el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos, defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa y participativa, velar por el estricto respeto a los derechos humanos, luchar por la supresión de toda forma de colonialismo, neocolonialismo, racismo y cualquier otra clase de discriminación en América Latina, oponerse a la acción imperialista en América Latina, estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana, contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales, canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos, propugnar el fortalecimiento de los Parlamentos de América Latina, para garantizar, así como el resto de los parlamentos, la vida constitucional y democrática de los Estados, difundir la actividad legislativa de sus miembros y promover el sistema de sufragio universal directo y secreto, para la elección de los representantes que integren el Parlamento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

elegirán de una lista cerrada y bloqueada encabezada por el candidato a la Presidencia, mediante circunscripción departamental, es decir que se elegirá a un representante por Departamento más su suplente respectivo por mayoría simple de votos alcanzados por el partido por Departamento.

Forma de elección de representantes Supranacionales.

Número de representantes: 9 titulares y 9 suplentes

Forma de elección: Voto popular, Mayoría simple de votos válidos. Un representante por cada circunscripción departamental de la lista encabezada por las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Número de circunscripciones: 9 departamentales

Postulación: Mediante Organizaciones Políticas a nivel nacional. Las organizaciones políticas promoverán la inclusión de candidaturas de origen indígena originario campesino y afroboliviano.

En cuanto a la organización de los representantes vemos que éstos formarán parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con derecho a voz, a través de la Comisión Permanente de Organismos Parlamentarios, con derecho a voz y voto, en esta comisión los representantes elaborarán su reglamento interno, el cual definirá la distribución en los diferentes organismos, y sus funciones dentro de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP).

Funcionamiento y Organización de los representantes Supranacionales.

Asignación: Realizada en una sesión especial dirigida por la Presidencia de la Asamblea Legislativa. Guiada por un criterio de proporcionalidad, (número de representantes obtenidos por cada fuerza política).

Suplentes: Son habilitados temporalmente cuando se requiera su participación en una o más sesiones de un organismo parlamentario Supraestatal. Mediante el mecanismo de rotación y en orden alfabético.

Organización Dentro la ALP: Las y los representantes supraestatales son parte de la ALP. Las y los representantes conforman la Comisión Permanente de Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración con derecho a voz y voto. Asimismo, pueden participar con derecho a voz en las sesiones de las comisiones de Política Internacional de ambas Cámaras. También pueden participar solo con derecho a voz, en sesiones de la Comisiones de Política Internacional de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Comisión Permanente de Organismos Parlamentarios: Integrada por 9 representantes titulares elegidos por sufragio universal. - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional - Presidencias del Senado y Diputados - Presidencias de las comisiones de Política Internacional de ambas cámaras. - Presidida por la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (Vicepresidencia del Estado).

Los Organismos con presencia boliviana.

Las elecciones para representantes supranacionales de acuerdo a la sexta disposición transitoria de la Ley de Régimen Electoral solo estaban programadas para la elección de representantes para el Parlamento Andino y el Parlamento Suramericano cuando este ya esté funcionando. A estos dos se sumaron las elecciones para el Parlamento del



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

El Parlamento Amazónico al igual que los otros seis parlamentos es un Organismo Internacional Legislativo permanente que promueve políticas e intercambio parlamentario en la cuenca del Amazonas; su objetivo principal es la colaboración amazónica entre los siete países miembros: Bolivia, Brasil, Colombia, Guayana, Perú, Surinam y Venezuela, países representados ante el Organismo Internacional por los Congresos Nacionales. Los pilares constitutivos de este organismo están fundamentados en los principios del Tratado de Cooperación Amazónica –TCA, buscando así el establecimiento de un órgano regional parlamentario que contribuya a realizar acciones conjuntas y concertadas que preserven la amazonia. Propósito principal que trata de alcanzar a través del desarrollo de políticas y estrategias medioambientales, construyendo desde la óptica de los pueblos indígenas y campesinos una visión sostenible e integral de la Amazonía. Un objetivo diferenciador del resto de parlamentos supranacionales es la promoción y apoyo a los siete países miembros para el alcance de las metas del Milenio.

El Parlamento Indígena de América es un organismo autónomo, continental y no gubernamental, Continental; los Congresos que integran el Parlamento Indígena representan a los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Tiene como principal propósito promover el desarrollo de los pueblos indígenas de acuerdo a sus propios valores y patrones culturales, fomentar justicia social, libertad, democracia, respeto a los DDHH y plena participación de los pueblos en los procesos de desarrollo e integración.

Justificación.

Valoramos el trabajo que realizan los representantes supraestatales en los organismos internacionales de deliberación, sin embargo, este trabajo no es conocido por el pueblo boliviano. No se sabe qué acciones están realizando para mejorar las relaciones internacionales del país o su representación a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia en los organismos parlamentarios supraestatales.

Desde el año 2014, Bolivia elige a sus representantes supraestatales. En los primeros 5 años (2015-2020), los representantes ante organismos supraestatales, no difundieron ni socializaron los trabajos que llevaron a cabo. Es decir, el Estado les paga un salario equivalente a la de un Diputado o Senador y además les paga pasajes y viáticos para que nos representen en los parlamentos internacionales y nuestros representantes no brindaron nunca su informe ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, a pesar que la norma así lo exigía en el Artículo 22, Parágrafo I inciso a), y el Artículo 32 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, que dice claramente que deben informar anualmente al pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cosa que desde la primera gestión, nunca sucedió.

Lo que busca con el presente Proyecto de Ley, es transparentar la gestión de los representantes ante organismos parlamentarios supraestatales, que ellos mismos informen ante el pueblo boliviano, representado en la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre su participación en los diferentes parlamentos internacionales (Amazónico, Indígena, Latinoamericano, Andino, Unión Interparlamentaria y Mercado Común del Sur).

El Estado eroga un importante monto de dinero para que nuestros representantes puedan viajar a las diferentes sedes de los parlamentos supraestatales, además del pago de sus pasajes, también recién el pago de viáticos, y como todo gasto se debe informar y rendir cuentas sobre la ejecución de estos pagos. Hasta el momento, no sabemos qué logros han obtenido nuestros representantes por su participación en los organismos parlamentarios supraestatales, qué beneficios consiguió Bolivia con su asistencia a estos parlamentos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

Los que se busca es conocer, que acciones o trabajo desarrollaron nuestros representantes para fortalecer los vínculos políticos, económicos, financieros, comerciales, académicos, culturales, científicos y turísticos impulsaron con su voz en los organismos parlamentarios supraestatales, en el marco de las relaciones de amistad y cooperación entre Bolivia y los países de América Latina. Así como para la captación de inversiones extranjeras y la difusión y promoción de la oferta exportable boliviana.

Finalmente, sobre las acciones que llevaron adelante ante los organismos parlamentarios supraestatales, en torno a nuestra irrenunciable demanda marítima. Y sobre la promoción de nuestra cultura y el folclore boliviano. En síntesis, hacer escuchar la voz de los bolivianos en los diferentes organismos parlamentarios supraestatales, es determinante para el desarrollo de Bolivia ante el mundo, y ahí radica la importancia de la participación de nuestros representantes ante estos parlamentos supraestatales. De ahí es que se requiere conocer cuál el trabajo que realizan nuestros parlamentarios supraestatales.

Objetivo General.

Transparentar las labores y participación de los representantes electos ante organismos parlamentarios supraestatales, para que el pueblo boliviano, a través de sus representantes, puedan conocer los logros de sus gestiones.

Marco Normativo.

El Artículo 7 de la **Constitución Política del Estado**, establece que: *“La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.”*

El Artículo 11 de la **Constitución Política del Estado**, establece que: *“La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.--- II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.--- 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.--- 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.”*

El Parágrafo I del Artículo 26 de la **Constitución Política del Estado**, establece que: *“Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”*

El numeral 17 del Parágrafo I del Artículo 101 de la **Constitución Política del Estado**, establece que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional: *“Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.”*

El Artículo 266 de la **Constitución Política del Estado**, establece que: *“Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal.”*





El Parágrafo I del Artículo 158 de la **Constitución Política del Estado**, establece que: *“Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: ...3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”*

El Parágrafo I del Artículo 162 de la **Constitución Política del Estado**, establece que: *“Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional: ...2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras...”*

El Artículo 3 de la **Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales**, establece que las y los representantes ante organismos parlamentarios supraestatales serán elegidos por voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio: de manera concurrente con la elección de la Presidenta o el Presidente, la Vicepresidenta o el Vicepresidente y los Asambleístas del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Artículo 30 de la **Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales**, establece que: *“Las y los representantes electos ante organismos parlamentarios supraestatales, forman parte del Órgano Legislativo y tienen vinculación directa con la Asamblea Legislativa Plurinacional conforme a Ley.”*

El Artículo 116 del **Reglamento General de la Cámara de Diputados**, establece que: *“La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: ...b) Las Diputadas y los Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.”*

Del Proyecto de Ley:

El Proyecto de Ley consta de 3 Artículos, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Adicional y 3 Disposiciones Finales:

El Artículo 1 marca el objeto de la Ley, que es transparentar la labor y participación de las y los representantes ante organismos parlamentarios supraestatales, a través de la modificación de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

El Artículo 2 se realizan las modificaciones a los Artículos 22, 23 y 32 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales. Todos estos Artículos están referidos al deber de transparentar e informar sobre su trabajo, pero lamentablemente desde la gestión 2015 no se informó ante la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la labor y participación de nuestros representantes supraestatales.

El Artículo 3 incorpora un nuevo Artículo a la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, referida a que los representantes supraestatales realicen su rendición pública de cuentas, conforme a la normativa vigente. Esta rendición de cuentas transparentará aún más la labor de nuestros representantes.

La disposición transitoria única establece que se debe a convocar a Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional para recibir el primer informe de los representantes





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

supraestatales, en el plazo de diez días hábiles, con la finalidad de que la transparencia de sus actos inicie en la gestión 2023.

La disposición adicional única establece la creación de la página web de los representantes ante organismos parlamentarios supraestatales, para que sea en este portal web donde se publiquen la participación de nuestros representantes en los diferentes parlamentos, además de la rendición pública de cuentas y todo lo relacionado al cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Esta página deberá ser creado por la Cámara de Diputados, pero administrado por los servidores públicos dependientes de los representantes supraestatales.

Las disposiciones finales tienen el objetivo de que el procedimiento de informe brindado por los representantes supraestatales sea reglamentado por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Este reglamento solamente tiene que ser dirigido a regular el procedimiento del informe, sin llegar a ningún momento a restringir el derecho de participación, emitir algún tipo de sanción o pretender privar los derechos y atribuciones que tienen nuestros representantes. Es decir, que en ningún momento se aprobará o rechazará este informe, ya que la misma es solamente de carácter informativo

Empero, el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional como representantes electos del pueblo boliviano, podrán emitir recomendaciones destinadas a mejorar el trabajo de nuestros representantes.

Además, se instruye la modificación del Reglamento Interno de la Representación ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, para que las mismas sean adecuadas a las modificaciones de la presente Ley.

Finalmente, se establece que la transparencia e informes de los representantes supraestatales no ameritará recursos adicionales de la Cámara de Diputados o el TGN.

Conclusiones.

La ciudadanía y la sociedad boliviana demandan cada vez una mayor información sobre las distintas actuaciones que realizan todos los servidores públicos, este Proyecto de Ley pretende coadyuvar a que la labor y participación de nuestros representantes ante organismos parlamentarios supraestatales sea de conocimiento de la población. En ningún momento se busca entorpecer el trabajo de nuestros representantes, sino que la participación de la delegación boliviana sea conocida por todos. Finalmente, toda Ley es perfectible con el tiempo para mejorar la gestión pública conforme a los requerimientos de la población boliviana.

Es por esta razón, que el Diputado Hernán Isaías Durán Lazo, se permite presentar este Proyecto de Ley de transparencia e información de la participación y labores de los representantes electos ante organismos parlamentarios supraestatales; para que de esta manera el pueblo boliviano tenga pleno conocimiento de la participación y el trabajo que arduamente llevan adelante nuestros representantes.


Dr. Hernán I. Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
PRIMER VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY

PL-423/22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN SOBRE LA PARTICIPACIÓN
Y LABORES DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS ANTE
ORGANISMOS PARLAMENTARIOS SUPRAESTATALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto transparentar la participación y las labores de las y los representantes electos ante organismos parlamentarios supraestatales, a través de la modificación de los Artículos 22, 23 y 32 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, modificada por Ley N° 716 de 13 de julio de 2015.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES). I. Se modifica el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 22 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, modificada por Ley N° 716 de 13 de julio de 2015, con el siguiente texto:

“a) De Participación. Tienen el derecho de participar, con derecho a voz y voto, en la Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración” del Órgano Legislativo. Asimismo, pueden participar con derecho a voz en las sesiones de las comisiones de Política Internacional de ambas Cámaras. Y participarán, semestralmente, con derecho a voz, en las sesiones de informe en el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.”

II. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, modificada por Ley N° 716 de 13 de julio de 2015, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 23. (DEBERES E IMPEDIMENTOS). I. Deberes. Las y los representantes electos ante organismos parlamentarios supraestatales, tienen los siguientes deberes:

- a) *Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes y su Reglamento interno.*
- b) *Respetar y hacer respetar los valores y principios establecidos por la Constitución Política del Estado.*
- c) *Representar al Estado Plurinacional de Bolivia en los organismos parlamentarios supraestatales, de conformidad con las estrategias y lineamientos de la Política Exterior Boliviana.*
- d) *Participar en las actividades y trabajos de la Comisión Permanente de “Organismos Parlamentarios Supraestatales de Integración” y en las plenarios de presentación de informes.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

- e) Prestar y recibir información, así como coordinar actividades de interés nacional y regional con las instituciones que consideren necesarias, según los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- f) Presentar, promover o propiciar Proyectos de Ley orientados a fortalecer las relaciones de integración del país, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- g) Informar semestralmente, a la Asamblea Legislativa Plurinacional, sobre el desempeño y ejercicio de su mandato, además de mantener un archivo documental e informativo actualizado sobre sus misiones ante organismos parlamentarios supraestatales. Asimismo, cuando la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores así lo requieran, deberán presentar, con respaldos correspondientes, los informes solicitados relacionados con su trabajo y la participación de los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia, en los diferentes Organismos Parlamentarios Supraestatales.
- h) Realizar Declaración Jurada ante la Contraloría General del Estado sobre su situación patrimonial, de conformidad a la normativa vigente.
- i) Otros deberes específicos establecidos en Reglamento.”

III. Se modifica el Artículo 32 de la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, modificada por Ley N° 716 de 13 de julio de 2015, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 32. (ARCHIVO E INFORMES SEMESTRALES). I. Los Representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, deberán constituir un archivo documentado sobre la participación de la representación boliviana en organismos supraestatales y presentar informes semestrales sobre las actividades y los resultados de su labor, al Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Semestralmente, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, convocará a una Sesión Plenaria exclusivamente para recibir el informe de los representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, quienes informarán a detalle y con documentación de respaldo, sobre su participación en los diferentes organismos supraestatales, sus actividades realizadas, los resultados de su trabajo y los beneficios que trajeron para el Estado Plurinacional de Bolivia.

III. Cuando la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores, requieran informes en el marco de sus atribuciones de fiscalización establecidas en el numeral 17 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, los representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales tienen el deber y la obligación de transparentar sus labores y atender estos requerimientos, no permitiéndoseles alegar ningún tipo de excusas o renuencia para informar su trabajo realizado durante su mandato como representantes supraestatales.

IV. La inobservancia a lo establecido en los Parágrafos precedentes, será considerado como incumplimiento de deberes, sancionado conforme a la normativa legal vigente.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 3. (INCORPORACIONES). I. Se modifica la Ley N° 522 de 28 de abril de 2014, de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, modificada por Ley N° 716 de 13 de julio de 2015, incorporándose el Artículo 32 bis, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 32 bis. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS). I. Las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales realizarán su rendición pública de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular, en el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.

II. Este informe de rendición pública de cuentas será publicado en la Página Web de las y los Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a Sesión Plenaria para recibir el informe de las y los representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, correspondiente al primer semestre de la actual gestión.

Para este efecto y por única vez, el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional determinará el procedimiento a seguir para la recepción de este informe, dando lugar a una ronda de preguntas o consultas por parte de las y los asambleístas nacionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. I. La Cámara de Diputados a través de las unidades administrativas correspondientes, en el plazo de quince (15) días hábiles, creará una Página Web institucional y pública de los representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

II. Una vez creada esta Página Web institucional, su administración pasará a cargo de las y los servidores públicos dependientes de las y los representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. I. En el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, la Asamblea Legislativa Plurinacional reglamentará el procedimiento de recepción de los informes de los representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, cuyos efectos se enmarcarán estrictamente al carácter informativo y de transparencia del ejercicio de funciones de los representantes supraestatales.

II. Luego de cada informe, la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, podrá emitir recomendaciones dirigidas a mejorar la gestión y participación de los representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

SEGUNDA. En el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, la Cámara de Diputados modificará el Reglamento Interno de la Representación ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, adecuando las modificaciones e incorporaciones realizadas en esta Ley.

TERCERA. La aplicación y cumplimiento de la presente Ley, no comprometerá recursos adicionales de la Cámara de Diputados ni del Tesoro General de la Nación – TGN, en favor de los Representantes electos ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los ...


Dr. Hernán I. Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
PRIMER VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

